LEY Nº 792

LEY DE 15 DE ABRIL DE 1929

Asistente Oficial.- Determínanse las horas de concurrencia a oficina de los funcionarios judiciales de Santa Cruz, el Beni y Territorio Nacional de Colonias.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- La hora de concurrencia de los subalternos de los distritos judiciales de Santa Cruz, el Beni y el Territorio Nacional de Colonias, conforme a lo prescrito por el artículo 4º de la ley de 4 de noviembre de 1889 y 81 de la Ley Orgánica de Tribunales, será para los secretarios, actuarios actuarios y demás dependientes de las cortes, juzgados y fiscalías, las 7 y ½ de la mañana.

Artículo 2° - Las horas de concurrencia de los jueces de partido e instrucción y los fiscales adscritos, serán las 8 y para los vocales de la corte las 8 y $\frac{1}{2}$.

Artículo 3º- La permanencia de éstos será hasta las 11 y ½ y la de las jueces y subalternos hasta las doce meridiano, siempre que unos y otros mantengan sus despachos al día a cada fin de mes, debiendo en caso contrario, prolongar el trabajo los vocales de corte hasta las 12m. y los jueces reanudarlo de 3 a 5 de la tarde, para obtener esa regularidad en sus respectivas oficinas.

Artículo 4º- Las cortes, las fiscales de distrito y los visitadores anuales, vigilarán la puntualidad de la concurrencia de jueces y subalternos, comunicando las faltas a los habilitados para efectuar los descuentos correspondientes.

Comúniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach. D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 15 de febrero de 1929 años.

H.SILES.- F. Iraizós.

Es conforme:

Hugo D. Aranda, Oficial Mayor de Justicia.